



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-02/2019.

RECURRENTE: C. FELICIANO JOCOBI
MOROYOQUI.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, PARA CUMPLIMENTAR LA EJECUTORIA DICTADA EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE RESOLVIÓ EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, TRAMITADO BAJO EXPEDIENTE **SG-JDC-5/2021**, PROMOVIDO POR **FELICIANO JOCOBI MOROYOQUI**, QUIEN SE OSTENTA COMO GOBERNADOR TRADICIONAL DE LOS OCHO PUEBLOS MAYOS, DEL TERRITORIO DE BENITO JUÁREZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE TRIBUNAL EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE **JDC-SP-02/2019**, QUE, ENTRE OTRAS CUESTIONES, DEJÓ

SUBSISTENTES LAS CONSTANCIAS OTORGADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ACUERDO CG217/2018, A FAVOR DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO REGIDORES ÉTNICOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, HASTA EN TANTO SE REALICEN LAS NUEVAS DESIGNACIONES.

SE NOTIFICA LA SÍNTESIS OFICIAL DE LA RESOLUCIÓN CUMPLIMENTADORA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, EL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, MISMA QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"DÉCIMO. SÍNTESIS OFICIAL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL EXPEDIENTE JDC-SP-02/2019.

FELICIANO JOCOBI MOROYOQUI TIENE RAZÓN Y, POR TANTO, ESTE TRIBUNAL ELIMINA LA DESIGNACIÓN DE REGIDURÍAS ÉTNICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, SONORA Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, REALIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEBE DE REALIZAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE REGIDURÍAS ÉTNICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, **POR MEDIO DE UNA ASAMBLEA COMUNITARIA EN EL LUGAR DONDE TRADICIONALMENTE SE REÚNEN, DE ACUERDO CON SUS TRADICIONES Y EN EL QUE PARTICIPEN TODAS LAS AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD YOREME-MAYO, O POR ÚNICA VEZ, A CAUSA DE LA PANDEMIA, CON LA ACEPTACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD, PODRÁ HACERSE LA DESIGNACIÓN POR REUNIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA IGLESIA.**

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEBE INFORMAR AL TRIBUNAL EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR."

POR LO QUE, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA

